

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
5771/2023-CR	Roberto Enrique Chiabra León (GP Alianza para el Progreso)	Ley que modifica los artículos 185°, 186, 188 y 189 del Código Penal estableciendo incremento de penas, introduce nuevos supuestos de conductas delictivas y amplía el umbral de protección a las mujeres
7086/2023-CR	Raúl Huamán Coronado (GP Fuerza Popular)	Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de disminuir el hurto agravado, robo agravado y receptación de vehículos, autopartes o accesorios

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sesión **Ordinaria**, celebrada el de de 2024, acordó por **(UNANIMIDAD/MAYORÍA)** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: ...

Con los votos en contra de los congresistas: ...

Y el voto en abstención de los congresistas: ...

I. SITUACIÓN PROCESAL

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
5771/2023-CR	29.08.2023	31.08.2023	Justicia y Derechos Humanos
7086/2023-CR	21.02.2024	22.02.2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica¹, en el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no existe proyecto de ley sobre la misma materia en cuanto a la modificación de supuestos de conducta agravada de robo y hurto.

En cuanto al delito de receptación, este sí fue abordado en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2257/2021-CR, 2325/2021-CR, 2351/2021-CR, 2384/2021-CR, 2523/2021-CR y 3414/2021-CR, que modifica el artículo 194 y 195 del código penal, comprendiendo a los infractores, el extremo de la pena privativa de la libertad y sanciona el facilitamiento al delito de receptación, del 27 de marzo de 2023, que se encuentra en Autógrafo.

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle Norma/H682692>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 05771/2023-CR:

El texto normativo citado consta de 3 artículos.

El primer artículo establece el objeto de la ley que es modificar los artículos relativos a los delitos de hurto, robo y sus modalidades agravadas, los mismos que se encuentran previstos y sancionados en los artículos 185, 186, 188 y 189 del Código Penal, estableciendo sanciones más gravosas e introduciendo nuevos supuestos de conductas delictivas relativas a bienes integrantes de centros educativos y de salud, así como también ampliar el umbral de protección a las mujeres.

El segundo artículo señala la propuesta de modificación de los artículos 185 y 186, incrementando el plazo de pena e incorporando un nuevo supuesto en caso del Hurto agravado.

En el artículo tercero se indica la propuesta de modificación de los artículos 188 y 189, incrementándose las penas y agregándose nuevos supuestos en el robo agravado.

2.2 Proyecto de Ley 7086/2023-CR:

El texto normativo citado consta de 4 artículos.

El primer artículo establece el objeto de la ley que es modificar diversos artículos del Código Penal con la finalidad de disminuir el robo de vehículos y autopartes o accesorios.

El segundo artículo señala la propuesta de modificación del artículo 186, incrementando las penas en el Hurto Agravado.

El tercer artículo se refiere la modificación del artículo 189, incrementando las penas en el Robo Agravado.

El cuarto artículo se refiere a la modificación del artículo 195, incrementando las penas en el las formas agravadas de la receptación.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final establece que la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal.

3.2 Legislación Comparada:

3.2.1 Colombia:

El delito de robo está tipificado en el Código Penal colombiano bajo el término de delito de hurto. En lugares como Perú o España se diferencia el Hurto del Robo. Sin embargo, en Colombia no existe esta distinción.

- Código Penal

Artículo 239. Hurto. [Penas **umentadas** por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]

El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Artículo 240. Hurto calificado. [Modificado por el artículo 37 de la ley 1142 de 2007]

La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes. La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas. Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad. La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado

Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva. [Modificado por el artículo 51 de la ley 1142 de 2007].

La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Numeral derogado por el artículo 1 de la Ley 813 de 2003.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. En lugar despoblado o solitario.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

Artículo 242. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas. Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una (1) unidad multa.
2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte.

3.2.2 Chile:

- Código Penal

ART. 432.

El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto.

ART. 433.

El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación.

2°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, número 1°.

3°. Con presidio mayor en su grado medio a máximo cuando se cometieren lesiones de las que trata el número 2° del artículo 397 o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.

Artículo 446.- Los autores de hurto serán castigados:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de media unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa hurtada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

ART. 447.

En los casos del artículo anterior podrá aplicarse la pena inmediatamente superior en grado:

1.º Si el hurto se cometiere por dependiente, criado o sirviente asalariado, bien sea en la casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su amo o patrón.

2.º Cuando se cometiere por obrero, oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro o de la persona para quien trabaja, o por individuo que trabaja habitualmente en la casa donde hubiere hurtado.

3.º Si se cometiere por el posadero, fondista u otra persona que hospede gentes en cosas que hubieren llevado a la posada o fonda.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

4.° Cuando se cometiere por patrón o comandante de buque, lanchero, conductor o bodeguero de tren, guarda almacenes, carruajero, carretero o arriero en cosas que se hayan puesto en su buque, carro, bodega, etc.

ART. 447 bis.-

El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.

ART. 448.

El que, hallándose una especie mueble, al parecer perdida, cuyo valor exceda de una unidad tributaria mensual, no la entregare a la autoridad o a su dueño, siempre que le conste quién sea éste, por hechos coexistentes posteriores al hallazgo, será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales.

También será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, el que hallare especies, al parecer perdidas o abandonadas, a consecuencia de naufragio, inundación, incendio, terremoto, accidente en ferrocarril u otra causa análoga, cuyo valor exceda la cantidad mencionada en el inciso anterior, y no las entregare a los dueños o a la autoridad en su defecto.

3.2.3 Uruguay

El delito de robo está tipificado en el Código Penal uruguayo bajo el término de delito de hurto, n hace diferencia entre robo y hurto.

- Código Penal

Artículo 340 (Hurto)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

El que se apoderare de cosa ajena mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse, o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado con tres meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Artículo 341 (Circunstancias agravantes).

La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurren las siguientes agravantes:

1. Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.
2. Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.
3. Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física; o con destreza; o por sorpresa, mediante despojo de las cosas que la víctima llevara consigo.
4. Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por sólo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.
5. Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.
6. Si el delito se cometiera sobre cosas existentes que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.
7. Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores.

Cuando la conducta recaiga sobre el cableado, equipos técnicos o infraestructura dedicada a prestar servicios de energía eléctrica, telefonía, internet o datos móviles, o sobre cosas existentes en establecimientos públicos, centros de enseñanza, hospitales o policlínicas, la pena mínima será de dieciocho meses de prisión.

Artículo 342 (Hurto de uso de cosas de poco valor o de cosas comunes. Circunstancias atenuantes)

Son circunstancias atenuantes de este delito, las siguientes:

1. Que el sujeto haya cometido la sustracción de la cosa, para servirse momentáneamente de ella, sin menoscabo de su integridad, efectuando su restitución o dejándola en condiciones que le permitan al dueño entrar de nuevo en su posesión;

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

2. Que la sustracción haya recaído sobre cosas de poco valor, para atender una necesidad, fuera de las circunstancias previstas en el artículo 27.

3. Que la sustracción se haya efectuado por los propietarios, socios o coherederos, sobre cosas pertenecientes a la comunidad. No se castiga la sustracción de cosas comunes, cuando fueran fungibles, y el valor no excediera la cuota parte que le corresponda al autor del hecho.

Artículo 343 (Hurto de energía eléctrica)

El artículo 340 se aplica a la sustracción de energía eléctrica y agua potable, salvo que ésta se operara por intervención en los medidores, en cuyo caso rigen las disposiciones sobre estafa.

3.2.4 España:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

Artículo 234.

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

2. Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, aunque sean de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza y que el montante acumulado de las infracciones sea superior a 400 €, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo.

No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

3. Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.

Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:
 - 1.º Cuando se sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.
 - 2.º Cuando se trate de cosas de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento.
 - 3.º Cuando se trate de conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, y se cause un quebranto grave a los mismos.
 - 4.º Cuando se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención, siempre que el delito se cometa en explotaciones agrícolas o ganaderas y se cause un perjuicio grave a las mismas.
 - 5.º Cuando revista especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeran perjuicios de especial consideración.
 - 6.º Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de su situación de desamparo, o aprovechando la producción de un accidente o la existencia de un riesgo o peligro general para la comunidad que haya debilitado la defensa del ofendido o facilitado la comisión impune del delito.
 - 7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.
 - 8.º Cuando se utilice a menores de dieciséis años para la comisión del delito.
 - 9.º Cuando el culpable o culpables participen en los hechos como miembros de una organización o grupo criminal que se dedicare a la comisión de delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza.
2. La pena señalada en el apartado anterior se impondrá en su mitad superior cuando concurrieran dos o más de las circunstancias previstas en el mismo.

Artículo 237.

Son reos del **delito de robo** los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

Artículo 238.

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Escalamiento.
- 2.º Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- 3.º Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- 4.º Uso de llaves falsas.
- 5.º Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Artículo 239.

Se considerarán llaves falsas:

1. Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
3. Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.

A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, los mandos o instrumentos de apertura a distancia y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar.

Artículo 240.

1. El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.

2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235.

Artículo 241.

1. El robo cometido en casa habitada, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias, se castigará con una pena de prisión de dos a cinco años.

Si los hechos se hubieran cometido en un establecimiento abierto al público, o en cualquiera de sus dependencias, fuera de las horas de apertura, se impondrá una pena de prisión de uno a cinco años.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

2. Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

3. Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.

4. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión cuando los hechos a que se refieren los apartados anteriores revistan especial gravedad, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados y, en todo caso, cuando concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 235.

Artículo 242.

1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.

2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.

3. Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.

4. En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho, podrá imponerse la pena inferior en grado a la prevista en los apartados anteriores.

3.3 Normas Convencionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (Convención de Palermo).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo 11. Medidas de seguridad y prevención A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para: a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

a) Antecedente:

El delito de hurto y su modalidad agravada se encuentran contemplados en los artículos 185 y 186 del Código Penal, específicamente en el Título V "Delitos contra el Patrimonio", Capítulo I.

Este tipo penal ha sido objeto de modificaciones a través de diversos dispositivos normativos a lo largo del tiempo, entre los cuales se pueden mencionar el Decreto Legislativo 1084 del año 2008, y el Decreto Legislativo 1245 del año 2016.

A su vez, la fórmula legal del delito de hurto agravado ha sido objeto de diversas modificaciones desde el año 1994 mediante la Ley 26319, y la última introducida mediante el otorgamiento de facultades legislativas en el año 2016, mediante el Decreto Legislativo 1245.

Por otro lado, el delito de robo y su modalidad agravada se encuentra previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal, Título V "Delitos contra el Patrimonio", Capítulo II. El tipo penal base ha sido objeto de modificaciones mediante normatividad que data del año 1994, entre las

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

cuales es importante señalar la Ley 26319, el Decreto Legislativo 896 y la Ley 27472.

En ese sentido, el robo agravado también ha sido objeto de modificaciones desde el año 2001 mediante Ley 27472, y teniendo como última modificación en el año 2013, mediante Ley 30077. Adicionalmente, cabe mencionar que se ha verificado que, dentro del periodo parlamentario 2021-2026, se han presentado siete iniciativas legislativas relativas al delito de hurto las mismas signadas con números 03620/2022-CR; 02758/2022-CR; 02734/2022-PE; 02661/2021-CR; 02384/2021-CR; 02365/2021-CR; 00620/2021-CR. De la misma manera, las relativas al robo son las signadas con números 05088/2022-CR; 03890/2022-CR; 03618/2022-CR; 02661/2021-CR; 02351/2021-CR.

En cuanto a la fórmula propuesta, está es viable, en cuanto no contradice la Constitución Política.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Para nadie es una novedad que la inseguridad ciudadana en el Perú es un problema mayúsculo dentro de todos los que agobian al país, luego del enclaustramiento por la pandemia del COVID 19, los niveles de delincuencia han vuelto a escalar nuevamente², y lo que es peor, estamos siendo testigos no solo de su aumento, sino también de como los delitos contra el patrimonio al momento de cometerse están siendo ejercidos con una ferocidad y violencia nunca antes vista. Sobre ello precisamente, la Constitución Política del Estado protege varios bienes jurídicos entre los cuales podemos mencionar los relativos a la vida, el cuerpo y la salud:

➤ Constitución Política de 1993:

En su Título I, de la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona:

Artículo 1°. - "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2°. –

² [PERÚ Instituto Nacional de Estadística e Informática \(inei.gob.pe\)](https://inei.gob.pe)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

1. "toda persona tiene derecho: a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)"

[...]

16. "toda persona tiene derecho: a la propiedad y a la herencia".

[...]

22, "toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida".

[...]

24, literal h), "toda persona tiene derecho: a la libertad ya la seguridad personales. En consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)"

Artículo 44°. - "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

➤ **Código Penal:**

Título Preliminar artículo I y IX señala:

Artículo I.- "Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad".

Artículo IX.- "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación".

Puede colegirse entonces que tanto la Constitución Política del Estado y el derecho penal, están orientados a la protección de la persona humana, a su vida e integridad física, así como también, a cautelar la propiedad de los ciudadanos.

De igual importancia, la Carta Magna señala que el Estado en su conjunto, entendiéndose en su concepto amplio, tiene el deber de garantizar la protección de la población de amenazas contra su seguridad, todo ello, con la finalidad de orientar esfuerzos para la consecución de un ambiente en paz, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de su vida.

Con referencia a lo expuesto en el párrafo inicial, tenemos que el país tiene como una de sus principales problemáticas el tema de la inseguridad ciudadana, la cual como ya hemos mencionado, está en aumento en

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

relación a los años precedentes. Es así que uno de los delitos más frecuentes son los relacionados con los delitos contra el patrimonio, y dentro de ellos, los relativo al hurto y robo, los cuales en el año 2022 registraron 316,728 denuncias, seguidas muy por debajo por los delitos contra la seguridad pública (68,275), y los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (45 141).

PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA, 2019 - 2023

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS					
1.1 Denuncias por comisión de delitos	446 508	320 819	403 071	497 581	401 994 a/
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	278 996
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	31 552
Contra la seguridad pública	46 305	37 673	51 935	68 275	46 616
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 718	26 193
Otros 1/	23 201	27 490	27 826	29 719	18 637
1.2 Denuncias por vehículos robados	20 159	13 984	19 991	23 789	28 985
Vehículos recuperados	13 690	10 309	12 108	13 744	13 770
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	95 800	57 396	74 624	83 897	87 172
1.4 Denuncias de trata de personas	509	372	535	631	316
1.5 Personas detenidas	162 505	178 512	173 616	195 921	215 159
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS					
Denuncias por faltas	84 345	49 398	54 672	55 054	56 598
III BANDAS DESARTICULADAS					
Bandas desarticuladas	4 839	3 365	4 158	4 966	7 110
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL					
4.1 Denuncias por violencia familiar	276 322	238 704	240 875	231 553	175 528
Física	116 458	97 088	97 541	92 724	69 725
Psicológica	133 653	124 157	125 326	119 145	90 765
Otro 2/	26 211	17 459	18 008	19 684	15 038
4.2 Denuncias por violencia sexual	8 255	7 987	9 840	10 320	9 770 b/
Hombre	495	486	620	622	684
Menor de 18 años	374	372	443	455	415
De 18 y más	121	114	177	167	269
Mujer	7 760	7 501	9 220	9 698	9 086
Menor de 18 años	4 902	4 824	5 820	6 207	5 582
De 18 y más	2 858	2 677	3 400	3 491	3 504
4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM					
4.3.1 Violencia familiar	181 885	114 495	163 797	154 202	166 312
4.3.2 Violación sexual	7 881	6 323	10 251	11 630	12 524

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Información 2023 corresponde al periodo enero-agosto.

b/ Información 2023 corresponde al periodo enero-noviembre.

Fuente: Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

Siendo ello así, la llamada "delincuencia común", es un problema que viene no solo incrementándose año tras año, sino que, el Estado no ha podido lograr una solución definitiva y por ende todos los días se pone en grave riesgo los bienes jurídicos como la vida o la integridad física de las personas, en especial de los más vulnerables como son los menores de edad y las mujeres por nombrar algunos. Es lamentable tomar conocimiento de delitos perpetrados con una ferocidad y desprecio por la vida, como por ejemplo los siguientes:

LIMA / Noticias

SMP: disparan a joven por resistirse a robo de su celular | VIDEO

La víctima de 20 años intentó evitar el asalto y recibió un impacto de bala en la pierna. Vecinos de la calle San Mateo exigieron presencia de las autoridades.

Fuente: Diario El Comercio³

SMP: 'Raqueteros' asesinan a un adolescente que se resistió al robo de su celular

Dentro de un micro. Ocurrió en San Martín de Porres frente a los pasajeros.

Fuente: Diario La República⁴



Fuente: Noticias página digital RPP⁵

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, las personas que transitan de manera diaria por las calles no son las únicas víctimas de este tipo de conductas ilícitas, sino también lo son instituciones las cuales son afectadas por la delincuencia. Se ha vuelto una habitualidad desoladora enterarnos mediante los medios de comunicación de casos lamentables de instituciones educativas las cuales sufren el hurto y robo de sus bienes, como computadoras, laptops, televisores, entre otros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

LIMA

Roban equipos de terapia física de hospital Cayetano Heredia

Los delincuentes se hicieron pasar por paciente para sustraer los aparatos valorizados en casi 30 mil dólares

Fuente: Diario El Comercio⁹

Roban equipos médicos por unos S/.500 mil del hospital Loayza

Fuente: Noticias página digital Rpp¹⁰

Lambayeque: ladrones se hacen pasar por pacientes y roban equipo médico valorizado en S/180.000

Una banda delincuencia, conformada por 2 hombres y 2 mujeres, ingresó al Hospital Regional de Lambayeque fingiendo ser pacientes. Los criminales robaron piezas de un ecógrafo valorizado en cuantiosa suma de dinero.

Fuente: Diario La República¹¹

En consecuencia, es imperante una respuesta firme y decidida la cual pueda hacerle frente a la llamada "delincuencia común". En ese sentido, la presente iniciativa legislativa plantea establecer un nuevo marco punitivo orientado a establecer un incremento de penas y adicionar agravantes a los delitos de hurto y robo atendiendo a la alta incidencia de los mismos, todo ello a fin de salvaguardar de manera efectiva a los principales bienes jurídicos establecidos en la Constitución Política, como el derecho a la seguridad y la vida, permitiendo de esa manera efectivizar el derecho a la paz, la tranquilidad y a un ambiente equilibrado para el desarrollo de la vida de toda la Nación.

En tal sentido, el presente proyecto legislativo es necesario y oportuno, además de viable.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación del presente proyecto de ley no tiene efectos negativos para el cuerpo jurídico nacional, y los efectos de la vigencia de la norma serán:

- Tener un efecto disuasivo.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

- Tener una función de prevención.
- Efectivizar la función protectora.
- Agravar la pena sancionatoria respecto de delitos donde los afectados sean grupos vulnerables.
- Ampliar el umbral de protección a todas las mujeres por su condición de vulnerabilidad.
- Sancionar a aquellos delincuentes que atenten contra la infraestructura de centros educativos, impidiendo que se degraden las condiciones de aprendizaje de los estudiantes.
- Sancionar a aquellos delincuentes que atenten contra la infraestructura de centros de salud los cuales son vitales para un adecuado mantenimiento de salud de la población.
- Internar a delincuentes por periodos más largos, y por consecuencia, sacarlos de las calles en beneficio de la población.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Requerimiento de opiniones y respuestas:

a) Proyecto de ley 5771/2023- CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 308-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12.10.2023	Oficio 960-2024-JUS/SG	04.04.2024
Ministerio del Interior	Oficio 309-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12.10.2023	OFICIO N° 003921-2024-IN-SG	17.04.2024
Ministerio Público	Oficio 310-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12.10.2023	Oficio 001844-2024-MP-FN-SEGFIN	15.04.2024
Poder Judicial	Oficio 311-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12.10.2023	Sin respuesta	-----
Ministerio de la Mujer y	Oficio 1463-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	11.02.2024	Oficio D000380-2024-MIMP-SG	07.03.2024

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

Poblaciones Vulnerables				
-------------------------	--	--	--	--

b) Proyecto de ley 7086/2023- CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1576-2023-2024-CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	Oficio 1577-2023-2024-CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio 1578-2023-2024-CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 1592-2023-2024-CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
CONACOP	Oficio 1593-2023-2024-CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Defensor del Pueblo	Oficio 1594-2023-2024-CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	

5.2 Análisis de las opiniones recibidas:

5.2.1 Proyecto de ley 5771/2023- CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reemite el Informe Técnico 79-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos sobre el proyecto de ley en análisis.

En el Informe Técnico citado indican que recientemente el Tribunal Constitucional³, anuló una sentencia por robo agravado donde se determinaron penas no razonables, y se precisó lo siguiente: "La

³ Expediente 01832-2021-PHC/TC, f.j. 11

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

razonabilidad y proporcionalidad deben estar presentes tanto en el proceso de formación de una ley como en el de su aplicación. El legislador y el juez deben ponderar las sanciones dependiendo de la gravedad de los delitos. No pueden establecerse e imponerse sanciones que no respondan a la naturaleza del hecho ilícito y al daño causado"

No obstante, en reiterada doctrina constitucional⁴ el máximo tribunal, respecto al análisis de la proporcionalidad de las penas, ha indicado que es discrecionalidad del Poder Legislativo la imposición de penas y criminalización de determinadas conductas, siempre que se contemple el control constitucional que tienen todos los poderes del Estado, es decir, la no afectación de derechos fundamentales. Por tanto, siempre que la violación de los valores constitucionales no sea explícito o evidente no es posible limitar esta competencia para la criminalización de conductas.

En suma, el principio de proporcionalidad limita el poder punitivo y se constituye como un principio presente en todo el ordenamiento jurídico y, en particular, en un principio general del derecho penal, según el cual la pena debe ser proporcional con el hecho cometido, esto es, con el bien jurídico tutelado, y con la nocividad social o importancia social del hecho que es desvalorado. Ante ello, la medida de la pena debe guardar relación con los fines que el Estado persigue a través de esta. En este contexto, dentro de los "Delitos contra el patrimonio" se describen las siguientes penas:

Delito	Pena abstracta
Artículo 185.- Hurto simple	1<pena<3
Artículo 186.- Hurto agravado	3<pena<6
Artículo 188.- Robo	3<pena<8
Artículo 189.- Robo agravado	12<pena<20
Artículo 189-A.- Hurto de ganado	1<pena<3
Artículo 189-C.- Robo de ganado	3<pena<8

Respecto a la modificación de la pena del delito de hurto simple (Art. 185)

El legislador propone que se incremente en un año el mínimo y máximo al delito de hurto simple. En este sentido, conforme se ha venido precisando, los delitos de hurto simple revisten las acciones lesivas mínimas al

⁴ Véanse las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes 2298-2005-PA/TC, 0012-2006- PI/TC y 0006-2014-PI/TC.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

patrimonio e incluso no se corresponden con las penas de los delitos cercanos a los cinco años.

De este modo, el legislador propone que la pena máxima sea de cuatro años lo cual resulta cuestionable ya que no existe justificación política criminal dentro de la exposición de motivos que conlleve a que la pena de los delitos menos graves, dentro los delitos contra el patrimonio, deban incrementarse. No obstante, con una pena máxima de cuatro años aún no califica, en sede judicial, como la aplicación de una pena efectiva.

Respecto a la modificación de las penas y agravantes del delito de hurto agravado (Art. 186)

El proyecto de ley propone incrementar en dos años las penas mínimas y máximas al delito de hurto agravado. Siendo el delito de hurto uno de los delitos que expresa la menor lesividad dentro de los delitos contra el patrimonio no es razonable el incremento de penas cercanas a los delitos más graves, conllevando a que en sede judicial se imponga penas efectivas de privación de libertad no menor de 5 años.

En este sentido, **no se identifica dentro de la exposición de motivos una justificación político criminal que pueda establecer el incremento proporcional de penas de hasta 8 años de pena privativa de libertad.** De igual modo, resulta cuestionable el incremento del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal donde se propone penas de hasta 10 años, acercándose a las penas de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cuyo bien jurídico-penal es más importante que los bienes patrimoniales.

Por otro lado, el legislador propone la inclusión de una nueva circunstancia agravante al delito de hurto agravado: "Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud, independientemente de su categoría o nivel". Se formula la inclusión de un nuevo supuesto cuando se perjudiquen instituciones educativas y de salud públicas. **Al respecto, este extremo de la propuesta resulta viable**⁵ ya que una circunstancia agravante debe reflejar la mayor lesividad sobre los valores constitucionales penales protegidos, en esta medida, los centros educativos y de salud resultan un elemento que incrementa la gravedad la conducta punible

Respecto a la modificación de la pena y los agravantes del delito de robo (Art. 188) y robo agravado (Art. 189).

⁵ El resaltado es nuestro.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

Por último, el legislador propone que el delito de robo, en su modalidad simple, tenga una pena abstracta de hasta 10 años. Si bien, el robo resulta un delito donde múltiples bienes jurídicos-penales están siendo afectados, el bien jurídico principal son los derechos patrimoniales lo cuales resultan bienes susceptibles de valoración económica.

En este sentido, las penas cercanas a los 10 años no resultan razonables pues se acercan a los delitos contra la vida, el cuerpo o la salud, en incluso a los delitos contra la dignidad humana con penas privativas entre 8 y 15 años. Asimismo, la exposición de motivos del proyecto de ley no desarrolla una justificación político criminal para validar este incremento de pena.

Respecto a la modificación de las agravantes del robo agravado, se plantea que el "agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor" tenga una pena máxima de 30 años, de igual modo, cuando el robo agravado se realiza sobre bienes pertenecientes a los centros educativos y de salud. En este sentido, tanto la población en situación de vulnerabilidad como los bienes pertenecientes a los servicios educativos y de salud resultan de especial importancia para el desarrollo social y económico del país incrementando la lesividad del delito de robo agravado, por lo que este extremo deviene en viable⁶.

En conclusión, con lo expuesto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el Proyecto de Ley 5771-2023-CR, "Ley que modifica los artículos 185, 186, 188 y 189 del Código Penal estableciendo incremento de penas, introduce nuevos supuestos de conductas delictivas y amplía el umbral de protección a las mujeres", resulta **VIALE CON OBSERVACIONES**.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tendrá en cuenta las observaciones de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del MINJUS.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Que, mediante el Oficio D000380-2024-MIMP-SG, de fecha 7 de marzo de 2024 el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adjunta el Informe D000144-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por

⁶ El resaltado es nuestro.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico D000013-2024-MIMP-DPVLV-DMYJ, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Informe Técnico D000013-2024-MIMP-DPVLV-DMYJ:

Es preciso señalar que uno de los problemas estructurales asentados en nuestra sociedad es la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. Las cifras estadísticas nos muestran que en el período de enero a diciembre de 2023 se han atendido, en los Centros de Emergencia Mujer, ciento sesenta y seis mil trescientos trece (166,313) casos respecto a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar¹; de esta cifra ciento cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos (142, 182) corresponden a mujeres, lo cual equivale a un 85.5%; asimismo, cabe precisar que, de la cifra total de los ciento sesenta y seis mil trescientos trece (166,313) casos, un 64.9% está relacionado a mujeres jóvenes y adultas que sufren de algún tipo de violencia; un 30.0% está relacionado a violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes y un 5.2% de violencia contra mujeres adultas mayores⁷. Podemos observar, a través de estos datos estadísticos, que la violencia de género contra las mujeres es un índice aún amplio en nuestro país

Por otro lado, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia ha sido objeto de reconocimiento. Es preciso recordar que los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución se interpretan y aplican de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias que el Estado peruano haya ratificado, conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, entonces, este derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", cuyo artículo 3 reconoce que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Dentro de este marco, se considera que esta propuesta de ampliar el ámbito de protección de las mujeres frente al delito de robo agravado, tiene un objetivo que es el de garantizar la seguridad integral de las mujeres frente a todo tipo de violencia.

⁷ Boletín Estadístico del Programa Nacional AURORA 2023. Fuente: Registro de casos de los Centros Emergencia Mujer, elaborado por SGIC – UPPM de Programa Nacional AURORA

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

Cabe precisar que el contenido de los tres artículos que forman parte de la propuesta normativa están relacionados a determinar sanciones más elevadas sobre los delitos de hurto simple, hurto agravado, robo y robo agravado, e incluir algunos supuestos de conductas delictivas relativas a bienes integrantes de centros educativos y de salud, así como, ampliar la protección de las mujeres frente al delito de robo agravado; al respecto, es pertinente mencionar que la propuesta legal, en su esencia, no guarda relación con las competencias de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, determinadas por ley; por tratarse de una temática definitivamente de naturaleza penal. No obstante, si hemos considerado relevante pronunciarnos sobre la ampliación de protección de las mujeres frente al delito de robo agravado, conforme a los argumentos establecidos en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del presente informe.

Asimismo, se recomienda, respecto a la evaluación de las penas para los delitos de hurto, robo y sus modalidades agravadas, que se considere contar con la opinión técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por las competencias y funciones específicas de dicho Sector.

Por los argumentos expuestos en el presente informe técnico, **se considera favorable con recomendación** el Proyecto de Ley 5771/2023-CR "Ley que modifica los artículos 185, 186, 188 y 189 del Código Penal estableciendo incremento de penas, introduce nuevos supuestos de conductas delictivas y amplía el umbral de protección a las mujeres".

- Informe D000144-2024-MIMP-OGAJ:

La Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con el Informe antes expuesto, habida cuenta que se alinea con la competencia del MIMP referida a la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas; prevista en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1098. En lo que concierne al incremento de las penas para los delitos comprendidos en el Proyecto de Ley, tratándose de un tema de Política Criminal, indica que no les corresponde.

En conclusión, el MIMP indica que sobre las figuras agravantes del proyecto de ley son viables, pero sobre el incremento de penas del delito base no tienen competencia.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

c) Ministerio Público:

El Secretario General del Ministerio Público hace llegar mediante el Oficio 001844-2024-MP-FN-SEGFIN y el Informe 000050-2024-MP-FN-STI-NCPP de la oficina Técnica de Implementación del nuevo Código procesal Penal donde exponen que el legislador, vagamente y sin mayor fundamento, sostiene que el incremento de la pena abstracta en el hurto y sus agravante permitiría un efecto disuasivo, prevención, efectivizar la función protectora, sostiene además que al incrementarse la sanción el delincuente no accedería al beneficio de pena suspendida, puesto que este beneficio se aplica a los delitos cuya pena no sea mayor a 4 años, situación que se pretende cambiar incrementando la punición de 5 a 8 años y no 3 a 6 años como se encuentra actualmente regulado, la modificatoria además permitiría solicitar la prisión preventiva al superar la prognosis de pena de 4 años, la misma que se adecuaría a la más reciente modificación realizada el 22 de noviembre de 2023.

Al respecto, discrepan de los fundamentos en los que se ampara el incremento punitivo que postula el proyecto de ley:

- **Respecto al efecto disuasivo:** No se muestra, adjunta o respalda este fundamento con evidencia sólida que garantice su efectividad, no se precisa la relación entre la promoción de valores positivo y la reducción de la delincuencia mediante el efecto disuasivo, generalmente en la doctrina este fundamento es criticado por dejar de lado factores más complejos, como la pobreza, la desigualdad social y otras determinantes sociales que también contribuyen a la criminalidad. Finalmente, al ser un concepto que se encuentra inmerso en lo que conocemos como Teoría de la Prevención General Negativa atribuida a Feuerbach, se tiene que, al centrarse en la sociedad en su conjunto, puede pasar por alto los factores individuales que contribuyen a la delincuencia.

- **Respecto a la prevención:** El legislador se limita a elevar la punibilidad, esta es, la sanción que se plasma con posterioridad a la lesión al bien jurídico, es decir, como respuesta a la conducta criminal incurrida, ex post y no ex ante, por ende, no se estaría trabajando desde la prevención Si entendemos que la prevención siempre debe ser antes. Al respecto, el legislador no hace alusión a ninguna política pública o social que busque prevenir el delito, sino que únicamente su reacción es posterior, mediante el incremento de la pena.

- **Efectivización de protección:** Sobre este fundamento, corresponde traer a colación la contravención al Principio de Proporcionalidad, tal vez por el populismo de mayor severidad punitivas sesgue a nuestro legislador

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

sobrecriminalizando en su afán equívoco de mayor protección al interés tutelado, olvidando las causas subyacentes, en síntesis, la aparente protección –en demasía– rompe con el esquema sistematizado que debe primar en el ordenamiento jurídico con especial atención al bien jurídico.

- **No acceder al beneficio penitenciario:** Sobre este fundamento no constan datos objetivos o estadísticos que permitan evidenciarla como una medida de impunidad y que se constituya por tanto en base para el incremento de la pena en los delitos de Hurto y Robo. Por el contrario, obedece a los fines que el propio legislador a positivizado en el artículo IX del Título Preliminar al señalar que "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora"; por ello flexibiliza con estos beneficios que impidan que en delitos de poca relevancia el autor termine aislado de la sociedad en un centro penitenciario. Sin embargo, es evidente que ello no es acorde con la función resocializadora de la pena, establecida en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. - El acceso a solicitar prisión preventiva: Al respecto, ello se contrapone con el carácter excepcional de dicha medida coercitiva personal, que se trata de última ratio, a la cual no corresponde recurrir de inmediato, así, la tendencia se orienta a elevar los márgenes de conminación punitiva como presupuesto material para su imposición; de modo que no sea de fácil acceso y quede restringida a hechos extremadamente reprochables, por el contrario propuestas como el presente va a coadyuvar al colapso del sistema de justicia, con centros penitenciarios insuficientes; lo cual resulta contradictorio a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 05436-2014-PHC/TC, que declaró el estado inconstitucional de las cosas ante el hacinamiento en los penales de nuestro país, en el que se ha señalado:

"Además, el Tribunal Constitucional le solicita alternativas de solución al Poder Legislativo para resolver la citada problemática, más aún si los establecimientos penitenciarios deben estar poblados de personas de alta peligrosidad social, por lo cual, se deben aplicar medidas alternativas para reos clasificados con bajo nivel de peligro". Es así que debemos fomentar el deshacinamiento a través de verdaderos programas de resocialización e incentivos que permitan acumular los beneficios penitenciarios por estudio y trabajo simultáneo".

Asimismo, consideran que la propuesta legal denota la falta de consenso entre los poderes del Estado, mientras el Congreso de la República busca hacer más severas las penas incrementando su cuantía, el Ejecutivo busca dificultar el acceso a instituciones como la prisión preventiva y otorgar nuevos beneficios para disminuir la población en los establecimientos penitenciarios, que denota la carencia de ausencia de una política criminal sólida que comprometa en un solo sentido a los poderes estatales. A la vez,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

al proponerse el incremento de penas y la incorporación de agravantes, en afán de viabilizar la imposición de la prisión preventiva, no se orienta a salvaguardar de manera efectiva los bienes jurídicos establecidos en la Constitución Política, por el contrario, lo que se ocasionaría es agudizar el problema de la sobrepoblación carcelaria, generando de ese modo, un mayor uso de recursos (humanos, administrativos, económicos), y con ello mantener "las inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad", que han sido identificado como un problema público, en la señalada Política Nacional Penitenciaria al 2030.

Por los fundamentos expuestos, la Oficina Técnica del Ministerio Público es de la opinión que el Proyecto de Ley 5771/2023-CR "Ley que modifica los artículos 185, 186, 188 y 189 del Código Penal, estableciendo incremento de penas, introduce nuevos supuestos de conductas delictivas y amplía el umbral de protección a las mujeres", **resulta inviable**.

d) Ministerio del Interior:

Que, el Secretario General del Ministerio del Interior mediante el Oficio 003921-2024-IN-SG hace llegar el Informe Técnico 000099-2024-IN-OGAJ, sobre la opinión técnico legal del Proyecto de Ley 5771-2023-CR.

En el Informe Técnico 000099-2024-IN-OGAJ indican lo siguiente:

Opinión del Despacho Viceministerial de Orden Interno

Mediante el Informe D000196-2023-IN-VOI-DGCO, del 03 de noviembre de 2023, la Dirección General Contra el Crimen Organizado remite el Informe 000124-2023/VOI-DGCO-DCO del 03 de noviembre de 2023, a través del cual emite opinión respecto del proyecto de ley materia de análisis, que este es **viable con observaciones**.

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

A través del Memorando D000437-2023/IN/VSP del 02 de noviembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, opina que **no son competentes** sobre el tema.

Opinión de la Dirección General de Seguridad Democrática

Mediante el Informe D000189-2023-IN-VSP-DGSC, del 02 de noviembre de 2023, la Dirección General de Seguridad Democrática remite el Informe N° D000263-2023-INVSP-DGSD-DDF del 02 de noviembre de 2023, a través

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

del cual emite opinión respecto del proyecto de ley materia de análisis, indicando que **no son competentes** sobre el tema.

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

No es competencia del Ministerio del Interior.

En conclusión, el Ministerio del Interior indica que no son competentes sobre la materia del proyecto de ley.

5.2.2 Proyecto de ley 7086/2023- CR:

a) Ministerio del Interior:

Mediante el Oficio 000088-2024-IN-SG-PCR de fecha 30 de abril de 2024, el Secretario General del Ministerio del Interior hace llegar el Informe 000816-2024-IN-OGAJ sobre el Proyecto de Ley 7086/2023-CR.

La División de Robos de la Dirección de Investigación Criminal, mediante el Informe 127-2024-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVINROB, concluye que el proyecto de ley es de suma importancia y que también resulta necesario ampliar el plazo de duración de la flagrancia a 48 horas y que la receptación sea sancionable con una pena efectiva en los casos que no existan agraviados.

Sin embargo, ese no es un tema del proyecto de ley en análisis.

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad; así como el Estado Mayor General indican que el endurecimiento de penas es viable, sin embargo su Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la exposición de motivos del proyecto de ley no desarrolla un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta, requiriéndose complementar ello con el desarrollo del test de proporcionalidad, además de necesitarse la opinión del Ministerio de Justicia, por lo que el proyecto es viable con observaciones.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

6.1 Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

6.2 Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que modifica los artículos 185, 186, 188 y 189 respecto a los delitos de hurto, robo y sus modalidades agravadas previstas y sancionadas en el Código Penal, no representa un gasto dinerario adicional más allá de la posible carga procesal adicional que se requerirá para poder procesar los delitos cometidos por los delincuentes. Sin embargo, la introducción de la presente iniciativa legislativa reporta muchos beneficios por cuanto adecua el derecho penal a la realidad existente en el país, y, por ende, da una respuesta mediante la materialización de herramientas legales que permitan procesar efectivamente los delitos que aquejan a la población, en especial a las poblaciones de menores recursos donde precisamente existe más incidencia delictiva.

Asimismo, contribuirá a disminuir la delincuencia común en las calles, reportando una mayor seguridad en la vida de los ciudadanos, disuadiendo la comisión de estos delitos y protegiendo los bienes jurídicos como el patrimonio, la vida, y el derecho a vivir en un ambiente de paz y adecuado para el desarrollo de las personas.

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo las observaciones hechas por el Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como del Ministerio de Justicia y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, propone cambios en la fórmula legal, considerándose solo los nuevos supuestos de circunstancias agravantes.

Además, se agrega en la redacción los bienes del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, ya que incluso en el ejercicio de funciones les sustraen sus materiales.

Asimismo, con respecto a la modificación al delito de receptación del Proyecto de ley 7086/2023-CR, del 21 de febrero de 2024, este no se tendrá en cuenta, ya que este tema fue abordado en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

2257/2021-CR, 2325/2021-CR, 2351/2021-CR, 2384/2021-CR, 2523/2021-CR Y 3414/2021-CR, que modifica el artículo 194 y 195 del Código Penal, comprendiendo a los infractores, el extremo de la pena privativa de la libertad y sanciona el facilitamiento al delito de receptación, del 27 de marzo de 2023, que se encuentra en Autógrafo.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS SUPUESTOS DE CONDUCTAS DELICTIVAS Y AMPLIAR EL UMBRAL DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES, CENTROS EDUCATIVOS Y DE SALUD

Artículo único. Modificación de los artículos 186 y 189 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 186 —incorporando el numeral 13 al segundo párrafo— y 189 —incorporando los numerales 7 y 8 al segundo párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 186. Hurto agravado

[...]

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

[...]

13. Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud o

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5771/2023-CR y 7086/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, centros educativos y de salud.

del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, independientemente de su categoría o nivel.

Artículo 189.- Robo agravado

[...]

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

[...]

7. Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos, o de salud o del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, independientemente de su categoría o nivel, independientemente de su categoría o nivel.

8. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres o adulto mayor.

[...]"

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de de 2024

Américo Gonza Castillo
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos